



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 029 -2017-SANIPES-DE

Surquillo, 10 ABR 2017

VISTOS:

El Oficio Circular N° 204-2017-PRODUCE/PP de fecha 15 de marzo de 2017, emitido por la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción; y, el Informe N° 113-2017-SANIPES/OAJ de fecha 22 de marzo de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Circular N° 204-2017-PRODUCE/PP de fecha 15 de marzo de 2017, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción ha solicitado a los organismos públicos adscritos a dicho ministerio, el otorgamiento de facultades al Procurador Público, y a su Procurador Público Adjunto, a fin de poder conciliar en los procesos judiciales en materia laboral en el marco de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), señala que el SANIPES es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo 29 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Procuraduría Pública es el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Ministerio de la Producción y sus organismos públicos adscritos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado;

Que, el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo que para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;



SANIPES
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el proceso ordinario laboral, el demandado incurre en rebeldía si su representante o apoderado, aun habiendo asistido a la audiencia de conciliación, no cuenta con poderes suficientes para conciliar; asimismo, el artículo 49 de la citada norma establece que en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, en tal sentido, y conforme al ordenamiento jurídico, resulta necesario otorgar a favor de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, los poderes suficientes para conciliar en los procesos judiciales en materia laboral, bajo el marco de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley que Crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; y en el ejercicio de la facultad prevista en el literal p) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE; y el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR al Procurador Público del Ministerio de la Producción, y a su Procurador Público Adjunto, para que en los procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, puedan conciliar en las audiencias respectivas, o en cualquier oportunidad que conforme a ley, puedan llevar a cabo; quedando facultados para decidir las conciliaciones a que hubiere lugar y salvaguardando los intereses del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

Artículo 2.- REMITIR la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- La autorización otorgada en el artículo 1 deberá ser ejercida, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, salvaguardando los intereses del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

Artículo 4.- La Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción deberá informar mensualmente al titular de la entidad sobre las conciliaciones realizadas en mérito a la autorización conferida en el artículo 1 de la presente resolución.



SANIPES
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera



Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA


.....
ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Director Ejecutivo

